

**ALCANCE N° 8 A LA UNA-GACETA N° 10-2023 AL 12 DE DICIEMBRE DE
2023**

11 de diciembre del 2023
UNA-FEU-OFIC-210-2023

*TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO
UNA-ACUE-CEEUNA-002-2023*

[Adrian Garita Cordero](#)

Coordinador General
Consejo de Asociaciones Estudiantiles

Ariana Sánchez Castro
Presidenta
Tribunal Electoral Estudiantil

[Shirley Venegas Rodríguez](#)

Directora Administrativa
Consejo Universitario

Reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Estatuto de la FEUNA y el reglamento del Congreso Extraordinario Estudiantil 2023, les transcribo el **acuerdo 002** tomado en el punto 7 de la sesión plenaria del pasado 18 de noviembre del corriente año, en el cual se aprobó la modificación al Reglamento del Tribunal de Elecciones Estudiantiles, en los siguientes por tanto:

- A. APROBAR LA MOCIÓN 1 PRESENTADA A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

- B. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PRESENTADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA CON LA MOCIÓN APROBADA.
- C. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO LA PUBLICACIÓN DEL NUEVO TEXTO EN LA GACETA INSTITUCIONAL.
- D. COMUNICAR ESTE ACUERDO.

Se anexa el texto final aprobado: [Reglamento TEEUNA](#)

Agradeciendo de antemano su colaboración, se despide,

Augusto Josué Guerrero Urbina

Coordinador de la Comisión Organizadora del COEEUNA

Representante Estudiantil FEUNA

Universidad Nacional de Costa Rica

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Presentación

El presente Reglamento del Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional es el producto de un trabajo en equipo, mismo que fue pensado para la comunidad estudiantil en general, respetando los principios de autonomía universitaria y de la universalidad. Como ente electoral, es responsabilidad nuestra que todos los procesos electorales cuenten con una legislación que hagan valer los principios ya mencionados, para fortalecer de manera democrática el Movimiento Estudiantil.

Este es un esfuerzo realizado por estudiantes, para estudiantes y para el Movimiento Estudiantil. Nos enfrentamos a una coyuntura que nos exige por un lado celebrar los cincuenta años de nuestra *Alma Máter*, y, por otro lado, Continuamos con una posición en contra de la intromisión de entes supranacionales que atentan en contra de nuestra autonomía. En el primer caso, es compromiso nuestro reivindicar los principios que nos heredaron los fundadores de la Universidad Nacional (UNA) y la visión de Benjamín Núñez. El otro escenario nos reclama el fortalecimiento del Movimiento Estudiantil para contrarrestar las medidas que atenten contra nuestra autonomía.

Por tanto, el objetivo fundamental del presente Reglamento Electoral Estudiantil es garantizar procesos electorales constituidos en un marco legal de confiabilidad, transparencia y fervor democrático. Se debe considerar que además de ser un órgano estrictamente electoral, es importante tener presente que la promoción de la participación en los procesos electorales son la clave del éxito para resolver los problemas que se acontecen día a día a lo interno de nuestra casa de estudio, esto con el fin de fortalecer un Movimiento Estudiantil articulado y consistente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. EL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO Y ALCANCES DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento norma toda la actividad electoral del estudiantado de la Universidad Nacional, con el fin de garantizar y desarrollar la participación democrática de las personas miembros de la comunidad estudiantil universitaria, así como la legalidad y equidad de los procesos electorales estudiantiles en un ambiente de profundo respeto por las ideas y propuestas de todo el estudiantado de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

El Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (TEEUNA) es un órgano que goza de independencia y autonomía en el desempeño de las funciones que le son propias.

Al TEEUNA le compete todo lo constituyente en materia electoral estudiantil. Esto incluye: convocar, organizar, ejecutar, fiscalizar, y además de promover la participación de toda la comunidad estudiantil en todos los procesos electorales y en las elecciones referidas en el Estatuto Orgánico de la FEUNA; así como la elección de las personas representantes en los órganos correspondientes en donde el estudiantado tenga participación.

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

El TEEUNA, estará integrado por las Juntas Electorales de cada Asociación de Estudiantes acreditadas ante este órgano.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA

La Asamblea General del TEEUNA estará integrada por el total de las Juntas Electorales de cada asociación.

ARTÍCULO 5. SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL TEEUNA

La Asamblea General del TEEUNA deberá sesionar de forma ordinaria y obligatoria una vez cada mes, empezando en las primeras cuatro semanas al inicio de cada ciclo con el fin de mostrar las elecciones que se llevarán a cabo. Siendo el plazo de la convocatoria, no menos de 8 días hábiles, siendo el día 9 hábil cuando se sesione.

La Asamblea General del TEEUNA sesionará de forma extraordinaria cuando sea convocada por la mitad más uno de la cantidad de integrantes de su Directorio, o por el diez por ciento de las Juntas Electorales. Siendo el plazo de la convocatoria no menor de 3 días hábiles, siendo 4 día hábil cuando se sesione.

El cuórum necesario para sesionar debe ser el 30 % del total de integrantes activos. Tendrán derecho a voto las personas integrantes acreditadas con anterioridad ante la Junta Directiva del TEEUNA.

Dentro del seno de la asamblea se decidirá la participación de personas invitadas u observadoras.

Se redactará un acta de cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 6. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA

En la Asamblea General del TEEUNA, en la segunda semana de mayo, se elegirá entre sus miembros activos un Directorio.

Únicamente se podrá reelegir el total de 2 personas que conforman la junta directiva.

En virtud de lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEUNA, serán juramentados y juramentadas por el CAEUNA, al cual se le atribuye competencias para intervenir cuando la gestión del TEEUNA sea dudosa.

El periodo de vigencia de la Junta Directiva del TEEUNA será de dos años.

Si no quedara ninguna persona de la Junta Directiva del TEEUNA, el CAEUNA tiene la potestad de convocar a las juntas electorales para elegir un directorio transitorio, el cual tendrá vigencia de un año.

Del directorio transitorio podrán reelegirse todas las personas que la integran cuando se acabe el plazo de gestión.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA

ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son atribuciones de la junta directiva:

- a) Convocar y realizar la Asamblea General de Estudiantes de la Universidad Nacional, para elegir el Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.
- b) Interpretar el Reglamento Electoral, y lo que en materia electoral esté contemplado en el Estatuto Orgánico de la FEUNA.
- c) Colaborar, fiscalizar, asesorar y dirigir a las Juntas Electorales de cada Asociación para el buen desempeño de sus funciones.
- d) Capacitar a las Juntas Electorales sobre la elección de la Asociación.
- e) Fiscalizar las elecciones de las diversas asociaciones que componen la FEUNA.
- f) Llevar el registro y control de la condición de estudiante activo, así como las acreditaciones de las Asociaciones o personas que hayan sido electas para desempeñar algún cargo en los órganos estudiantiles o universitarios.
- g) Financiar de forma parcial y en especie la campaña política de los partidos inscritos en las elecciones del DEUNA. En el caso de que las elecciones de una asociación sean por medio de urnas, no se les financiará, sin embargo, se les brindará el material gráfico que necesiten para la propaganda.

- h) Facilitar, de manera obligatoria, el Estatuto Orgánico de la FEUNA a cada una de las personas electas en Asociaciones, Consejos Estudiantiles de la Universidad Nacional y el Directorio de la FEUNA.
- i) Generar, de manera obligatoria, documentos, manuales, imágenes, afiches, infografías y tutoriales que colaboren con que las personas que asumen puestos de representación se sientan en conocimiento de sus funciones dentro del puesto. Todos estos materiales deberán ser accesibles para toda la comunidad estudiantil.
- j) Llevar a cabo, de manera obligatoria, una campaña informativa acerca de la participación en el movimiento estudiantil, dirigida al estudiantado, a inicios de cada semestre, en todos los campus de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA

La Junta Directiva del TEEUNA estará integrado por diez personas estudiantes que estén acreditadas como junta electoral, los cuales serán propietarios con los puestos de:

- a) Presidencia.
- b) Vicepresidencia.
- c) Dos personas de secretaría.
- d) Dos personas encargadas de tesorería.
- e) Cuatro suplencias.

De la Junta Directiva saliente sólo se podrán reelegir dos personas.

De la Junta Directiva transitoria se podrán reelegir todas las personas que estén activas.

Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva del TEEUNA son los estipulados en el Estatuto Orgánico de la FEUNA. En caso de la renuncia de miembros de la Junta Directiva en conjunto con el CAEUNA convocará a una Asamblea General del TEEUNA para poder nombrar a los miembros transitorios.

ARTÍCULO 9. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA

El Directorio del TEEUNA sesionará una vez por semana ordinariamente. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las y los integrantes del directorio. Tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias el quórum necesario será la mayoría simple el total de las y los integrantes. En caso de que se presente un empate el presidente o presidenta será el que decidirá si se aprueba o no el tema en discusión.

Antes de iniciar la respectiva sesión, se definirán tres funciones entre las y los miembros presentes:

- a) Guiar y moderar la sesión, y llevar el orden de la palabra.

- b) Llevar el acta de sesión que incluirá información sobre los participantes, el lugar y el tiempo de la reunión, la transcripción literal de las intervenciones, los detalles de la votación y el contenido de los acuerdos.
- c) Grabar en audio y video las sesiones y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo.

Estas funciones se rotarán entre las y los miembros del directorio del TEEUNA; entiéndase que cada miembro del directorio asumirá la función a. b. y c. de manera alterna.

Los presentes en cada sesión firmarán las actas aprobadas.

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

- a) Fungir como representante estudiantil ante el Tribunal Electoral Universitario (TEUNA), junto con la persona representante 2 ante el mismo órgano.
- b) Informar a la Junta Directiva del TEEUNA sobre todos los asuntos y actualizaciones con respecto al TEEUNA.
- c) Elaborar la agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- d) Firmar toda acta o acuerdo del TEEUNA.
- e) Juramentar al Directorio de la FEUNA y al Consejo Coordinador del CAEUNA.
- f) Confeccionar en conjunto con la Junta Directiva del TEEUNA el informe de labores.
- g) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

- a) Sustituir a la presidencia en sus ausencias temporales y definitivas, con todas las atribuciones del cargo.
- b) Confeccionar en conjunto con la Junta Directiva del TEEUNA el informe de labores.
- c) Otras funciones que la Junta Directiva le asigne o delegue.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LAS DOS PERSONAS DE SECRETARÍA

- a) Revisar y verificar las acreditaciones en caso de ser necesario realizarla.
- b) Realizar la nómina de becas de la representación estudiantil que así lo requieran.
- c) Elaborar en conjunto con la persona que ocupe la presidencia la propuesta de agenda de cada sesión, esto con anterioridad a la sesión.
- d) Confeccionar en conjunto con la Junta Directiva del TEEUNA el informe de labores.
- e) Otras funciones que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LAS DOS PERSONAS ENCARGADAS DE FINANZAS

Las dos personas encargadas de finanzas del Directorio de la Junta Directiva del TEEUNA deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en Estatuto Orgánico de la FEUNA, en cuanto al Régimen Financiero.

Sus funciones son:

- a) Elaborar un presupuesto para las elecciones a realizarse durante el año en curso con al menos tres miembros de la Junta Directiva del TEEUNA.
- b) Encargarse de los gastos oficiales de la Junta Directiva del TEEUNA.
- c) Llevar el control financiero elaborando un informe para las instancias pertinentes.
- d) Plantear y justificar en la Asamblea General del TEEUNA, las inversiones necesarias de realizar para el funcionamiento de la Junta Directiva del TEEUNA.
- e) Suplir de materiales electorales a las Juntas Electorales de Asociación.
- f) Confeccionar en conjunto con la Junta Directiva del TEEUNA el informe de labores.
- g) Ser parte de la Comisión de Finanzas, según lo establece el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.
- h) Otras funciones que se asignen por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE SUPLENCIAS

Deberán trabajar en conjunto con los demás puestos de la Junta Directiva. En caso de renuncia o destitución de Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería o personas encargadas de Tesorería, estos puestos serán suplidos por quienes sean vocales en orden ascendente.

ARTÍCULO 15. REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO (TEUNA) Y TRIBUNAL UNIVERSITARIO DE APELACIONES (TUA)

Los representantes estudiantiles ante el Tribunal Electoral Universitario serán:

- a) La Presidencia del TEEUNA. En caso de que la presidencia no pueda asistir por razones justificadas. Será sustituida por la vicepresidencia.
- b) Un miembro del Directorio del TEEUNA elegido por mayoría simple dentro la Junta Directiva.

La elección de dichos representantes se elegirá de manera anual.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE CREDENCIAL EN LA JUNTA DIRECTIVA

Se perderá la credencial en la Junta Directiva del Tribunal de Elecciones Estudiantiles:

- a) Cuando se renuncie justificadamente, lo cual deberá ser ante el CAEUNA.
- b) Por tres ausencias injustificadas consecutivas o cinco alternadas durante el año a las sesiones de la Junta Directiva.
- c) Si se es candidato a un puesto dentro del Directorio de la FEUNA, de la mesa coordinadora del CAEUNA o Junta Directiva de Asociación.
- d) Cuando incumplan sus deberes y funciones y/o se beneficien de ellos.
- e) Cuando se demuestre con un previo proceso de investigación y defensa que entorpece el correcto desempeño de los procesos electorales dentro y fuera de la estructura federativa.
- f) En caso de que el CAEUNA, la Defensoría Estudiantil o la Contraloría Estudiantil dictamine una actuación de mala fe con previo proceso de investigación y defensa de parte de algún miembro de la Junta Directiva del TEEUNA o de todos sus miembros ante la FEUNA o su Directorio.
- g) Cuando así lo convenga la Asamblea General del TEEUNA, previo proceso de investigación.

ARTÍCULO 17. INFRAESTRUCTURA NECESARIA

El TEEUNA contará con una oficina y mobiliario necesario para el desempeño de sus funciones, el cual es un espacio abierto al estudiantado. En casos extraordinarios, y durante las elecciones del Directorio de la Federación, la Junta Directiva del TEEUNA podrá regular el ingreso a la oficina y el uso del mobiliario durante el tiempo que considere pertinente.

ARTÍCULO 18. PRESUPUESTO

El TEEUNA contará con un presupuesto según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Además, de ser necesario, contará con presupuesto extraordinario cuyo monto lo aprobará el CAEUNA, según lo establece el Estatuto Orgánico de la FEUNA.

CAPÍTULO III. DE LAS JUNTAS ELECTORALES

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Las Juntas Electorales conforman el cuerpo de delegados del TEEUNA. Estas normarán en materia electoral dentro de todos los procesos que incluyan al estudiantado.

ARTÍCULO 20. ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Se organizarán y regirán de la siguiente forma:

- a) Estarán integradas por tres a cinco personas.
- b) Estará integrada con una paridad de género. Si se postulan personas trans se respetará su identidad de género y además si se no binarias no se les obligará a asignarse un género.
- c) No existirá una obligatoriedad de conformar puestos específicos. Esto quiere decir que los miembros de cada junta electoral tienen el mismo grado de responsabilidad y funciones. Sin embargo, deberán en su seno nombrar una persona coordinadora.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Son funciones de las Juntas Electorales:

- a) Informar y promover las elecciones de Asociación dando a conocer los puestos, sus funciones e importancia de estos, y de forma obligatoria una vez iniciado el lapso de convocatoria de dichas elecciones.
- b) Hacer la convocatoria y realizar las elecciones de la Junta Directiva de su Asociación.
- c) Indicarle al estudiantado que deben acudir a la Oficina de Registro en caso de algún cambio necesario en la información del padrón.
- d) Fiscalizar y promover los procesos de elección que a nivel estudiantil lo requieran, incluyendo la participación en las elecciones convocadas por el Tribunal Electoral Universitario.
- e) Cada integrante de la Junta Electoral deberá participar en al menos una de las comisiones de trabajo que la Junta Directiva del TEEUNA tenga contempladas en su programa de trabajo, así mismo deberá asistir a las reuniones que dichas comisiones realicen, en caso de ausencia deberá justificar en un plazo de 3 días hábiles antes o después de la fecha convocada.
- f) Facilitar y promover e incentivar la rendición de cuentas de la Asociación saliente.
- g) Confeccionar los padrones estudiantiles para los diversos procesos electorales que involucren la participación del estudiantado.
- h) Incentivar la participación femenina en los procesos electorales, tanto para votar como para formar parte de la Asociación u órgano federativo.
- i) Ayudar a la junta directiva del TEEUNA con otras asambleas de estudiantes y elecciones de Asociaciones si la junta electoral lo solicita.
- j) Si un proceso electoral ya comenzó y la junta directiva del TEEUNA renuncia o se le vence la acreditación, la junta electoral tiene toda la potestad de continuar con todo el proceso electoral ya iniciado.

ARTÍCULO 22. EN CASO DE RENUNCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL TEEUNA EN MEDIO DE UN PROCESO ELECTORAL

Las Juntas Electorales mantendrán plena autonomía en la organización y realización de los procesos de elección de Asociaciones de Estudiantes en todo momento.

En caso de que el TEEUNA renuncie en medio de un proceso electoral ya iniciado por las Juntas Electorales, el CAEUNA asumirá la responsabilidad de facilitar todo el material necesario para garantizar la continuidad de dicho proceso.

La autonomía de las Juntas Electorales incluye, pero no se limita a:

- a) La convocatoria y realización de elecciones de la Junta Directiva de las Asociaciones de Estudiantes.
- b) La acreditación de las Asociaciones.
- c) La supervisión y fiscalización de los procesos de elección.
- d) La resolución de cualquier conflicto o controversia que pueda surgir durante el proceso electoral.

Es obligación de todas las partes involucradas, incluyendo las Juntas Electorales y el CAEUNA, seguir y respetar las fechas y el calendario electoral previamente publicado por el TEEUNA en casos de renuncia en medio de un proceso electoral. Cualquier cambio o ajuste en el calendario deberá ser comunicado y acordado de manera transparente y con suficiente antelación.

Las Juntas Electorales y el CAEUNA trabajarán en conjunto para garantizar la transparencia, equidad y legalidad de los procesos electorales, promoviendo la participación de los estudiantes en la vida democrática de la universidad.

ARTÍCULO 22 BIS. RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Las Juntas Electorales tendrán la potestad de realizar apelaciones directas sobre los procesos electorales que se den ya sea a nivel de Asociación, o Directorio de la Federación, a las cuales la Junta Directiva del TEEUNA deberá dar una respuesta en no menos de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 23. RESOLUCIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Las Juntas Electorales tendrán la potestad de realizar apelaciones directas sobre los procesos electorales que se den ya sea a nivel de Asociación o Directorio de la federación, a las cuales la Junta Directiva del TEEUNA deberán de dar una respuesta en no menos de 5 días hábiles, siendo el día 6 hábil cuando se le envíe la resolución.

ARTÍCULO 24. PÉRDIDA DE CREDENCIAL COMO JUNTA ELECTORAL

Se perderán las credenciales bajo las siguientes situaciones:

- a) Con dos ausencias injustificadas en los siguientes tres días hábiles después de las sesiones, sean ordinarias o extraordinarias convocada por la Junta Directiva del TEEUNA. Se podrá justificar la ausencia a las sesiones tanto en físico como por correo electrónico.
- b) Incumplimiento de las funciones estipuladas del presente reglamento.
- c) Por solicitud de la misma Junta Electoral presentando un documento con los motivos y pruebas de incumplimiento de funciones.
- d) Cuando existan pruebas con previo proceso de investigación y defensa de que ha favorecido de alguna manera alguna candidatura dentro de cualquier elección.

TÍTULO II. ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO I. ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 25. DEFINICIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

Una Asamblea General es aquel órgano conformado por aquellas personas, el cual decide por medio de votaciones la conformación de la Asociación de Estudiantes correspondiente y de sus Juntas Electorales.

ARTÍCULO 26. AUTONOMÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Toda Asamblea General es un acto cívico y obligatorio para toda la comunidad estudiantil. Sus decisiones son soberanas.

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN DE LAS PERSONAS VOTANTES

Tendrán derecho a hacer ejercicio del sufragio todas las personas estudiantes regulares debidamente empadronadas y matriculadas al momento de las elecciones en sus respectivas Unidades Académicas y sedes.

En el caso de las asociaciones de residencias, tendrán derecho de hacer ejercicio del sufragio todas las personas estudiantes que cuenten con beca Omar Dengo al momento de las elecciones.

ARTÍCULO 28. DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL

Aquel estudiante que curse estudios en diferentes Unidades Académicas a la vez solo podrá votar en donde se encuentre la persona registrada en el padrón generado por el TEEUNA. Y en lo que respecta a ser persona electa dentro de la

Junta Directiva de Asociación o Junta Electoral, no podrán tampoco ocupar simultáneamente algún puesto en ninguna otra de las instancias.

En caso de pertenecer a la misma Unidad Académica, pero en otra sede o campus, únicamente podrá votar y pertenecer a la Asociación o Junta Electoral en la sede en la cual está debidamente empadronado y matriculado.

Quienes cuenten con beca Omar Dengo también podrán votar en las elecciones de la residencia respectiva.

CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE ELECCION DE JUNTA ELECTORAL Y ASOCIACION ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 29. DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS VOTANTES

Para poder participar de la Asamblea General, la persona estudiante deberá presentar carné universitario, cédula de identidad, cédula de residencia, carné de persona refugiada, pasaporte o algún documento que indique y asegure su pertenencia a la Unidad Académica o sede respectiva. En caso de que no se pueda identificar a la persona estudiante en su documento, no será admitido en la asamblea.

ARTÍCULO 30. PLAZOS PARA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN

- a) La convocatoria a la elección de la Junta Electoral debe realizarse con 8 días hábiles antes del día de la elección, siendo el día 9 hábil cuando se realice la asamblea.
- b) Se hará el envío de la acreditación 5 días hábiles después de haberse realizado a asamblea y no se hayan presentado apelaciones.
- c) Si se presentan apelaciones, el envío de la acreditación y la resolución será 15 días hábiles después de haberse presentado la apelación y esta no cancele la asamblea ya hecha.

En el caso de que no haya una Junta Electoral acreditada esta podrá ser electa 24 días hábiles (siendo el día hábil 25 cuando se realice la elección) antes del vencimiento de la Junta Directiva de Asociación saliente.

Para la Asamblea General de elección de Asociación de Estudiantes. Se realizará no más de 8 días hábiles luego de ser electa la Junta Electoral, siendo el día 9 hábil cuando se realice la Asamblea, esta debe hacer la convocatoria a elección de Asociación, la cual se hará en un periodo no menor a 5 días hábiles después de la convocatoria, siendo el día 6 hábil cuando se haga la asamblea. Durante estos 5 días hábiles, la Junta Electoral se encargará de promover dicha elección.

ARTÍCULO 31. ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL

La elección de la Junta Electoral será calendarizada por la Junta Directiva del TEEUNA y dirigida por un integrante de la Junta Directiva en colaboración con otras Juntas Electorales. Dicha elección será mediante Asamblea General presencial o virtual si la Unidad Académica es mayoritariamente virtual, en la cual el voto se emitirá de forma secreta, podrá emitir utilizando un papel con el respectivo sello del TEEUNA o mecanismo que el TEEUNA disponga de manera virtual

Abarcarán de manera obligatoria los siguientes puntos:

- a) Elección de Junta Electoral.
- b) Definir la forma de elección de la Asociación.
- c) Rendición de cuentas de la Asociación estudiantil saliente.
- d) Varios.

ARTÍCULO 32. PUESTOS DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES

Los puestos por elegir para la Asociación de Estudiantes son los establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEUNA.

ARTÍCULO 33. FORMAS DE ELECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Para la elección de las personas representantes estudiantiles de una Asociación de Estudiantes existirán dos únicas formas de construcción de Asambleas Generales:

- a) Mediante Asamblea General secreto.
- b) Por urnas

En ambos casos la votación será directa, universal y secreta.

La Asamblea General es la encargada de decidir la manera de elección de la Asociación de Estudiantes por mayoría simple, en la elección de la Junta Electoral respectiva.

ARTÍCULO 34. CALENDARIO DE LA ELECCIÓN DE ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES MEDIANTE URNAS

En caso de que la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva de Asociación de Estudiantes elija la forma democrática, que la elección sea de forma directa, universal y secreta (por urnas), se debe de considerar en la calendarización los siguientes requisitos:

- a) Fecha de convocatoria del día de la elección y exposición del padrón provisional será 10 días hábiles antes de la elección, en los 5 primeros días

hábiles de este periodo se podrán solicitar correcciones al padrón, a partir del día 6 hábil no se aceptarán correcciones.

- b) Inscripción de partidos ante el TEEUNA, serán 5 y 6 días hábiles después de la convocatoria.
- c) Exposición del padrón definitivo (y se mantendrá hasta el día de la elección), será 5 días hábiles después de la convocatoria.
- d) Periodo de propaganda, serán los 7, 8 y 9 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- e) El día de la elección, será 10 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- f) El escrutinio final, será 11 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- g) La Declaratoria Oficial y Juramentación, la cual será dirigida por las Junta Electoral, será 12 días hábiles después del envío de la convocatoria
- h) Periodo de Apelación, será los días 12 hasta el día 19 hábil, después del envío de la convocatoria.
- i) Acreditación (si no se presentan apelaciones), será 20 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- j) Día 34 hábil, fecha máxima para envío de resolución de la apelación, será 34 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- k) Acreditación si se presenta apelación, será 35 días hábiles después del envío de la convocatoria.

ARTÍCULO 35. CUÓRUM PARA LA ELECCIÓN

Para que se dé una elección deberá existir un cuórum mínimo del total del estudiantado empadronado y matriculado en la Unidad Académica, sedes, sección regional o residencias donde se realice la elección. También en el cuórum contarán las personas estudiantes especiales que lleven estudios en la instancia correspondiente. Esto según las ponderaciones presentadas a continuación; se realizan tres llamadas para que se pueda completar el cuórum cada treinta minutos.

Cantidad de estudiantes empadronados(as) y matriculados(as)	Cuórum necesario
De 1 a 400	10%
De 401 a 800	7%
De 801 a más	5%

Al primer llamado si no se ha completado el cuórum se baja al 50% del quorum necesario.

ARTÍCULO 36. CUÓRUM PARA SER MIEMBRO ELECTO

En todos los casos resultarán electas las personas o partido que obtenga la mayoría simple de los votos a favor del total de estudiantes matriculados y empadronados presentes durante la elección.

ARTÍCULO 37. AUSENCIA DE CANDIDATURAS PREVIAS

En caso de no existir personas candidatas propuestas con anticipación, en la modalidad de elección por Asamblea General presencial, estas deberán surgir del seno de la Asamblea General.

ARTÍCULO 38. FECHAS Y PLAZOS

Las fechas y plazos, una vez hechos públicos, no podrán ser modificados, a menos de que se hayan establecido en fechas idénticas a otras elecciones donde sea necesaria la participación estudiantil pertinente (elecciones de integrantes de Consejo Universitario, rectoría, rectoría adjunta, decanatura, vicedecanatura, presidencia del Sistema de Estudios de Posgrado, dirección de Unidad Académica o campus y subdirección de Unidad Académica); esta misma excepción aplica durante el Congreso Universitario (CEUNA).

TÍTULO III. SOBRE LAS ELECCIONES DE ÓRGANOS FEDERATIVOS

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 39. DOCUMENTACIÓN DE LAS PERSONAS VOTANTES

Para ejercer el sufragio, la persona sufragante deberá presentar carné universitario, cédula de identidad, residencia, pasaporte, carné de refugiado o algún otro documento que indique y asegure su pertenencia a la Universidad Nacional.

En caso de irregularidad respecto de la documentación de la persona votante, este no podrá emitir su voto.

ARTÍCULO 40. CONVOCATORIA A ELECCIÓN

La Junta Directiva del TEEUNA hará pública la convocatoria para las elecciones del Directorio de la FEUNA, no menos de 45 días hábiles antes de la fecha de elección.

ARTÍCULO 41. CALENDARIO DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA

Los plazos del presente reglamento están definidos en días hábiles. Este mismo quedará bajo control de la Junta Directiva del TEEUNA vigente y será aprobado en sesión ordinaria, para establecer la planificación de las fechas respectivas. Este calendario será presentado con anterioridad a lo interno de la Asamblea General del TEEUNA.

Por lo tanto, el calendario para la elección de Directorio de la FEUNA deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) La fecha de envío de la convocatoria, será 45 días hábiles antes de la elección, según lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEUNA.
- b) Inscripción de partidos serán los 9, 10, 11, 12 y 13 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- c) Análisis de Inscripción de Partidos serán los 14, 15 y 16 días hábil después del envío de la convocatoria.
- d) Periodo de corrección para los partidos, serán los 17 y 18 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- e) Promulgación de Partido, será el día 19 hábil después del envío de la convocatoria.
- f) Publicación de Padrón Provisional e inicio de Propaganda, será después de 25 días hábiles del envío de la convocatoria.
- g) I Debate, será 27 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- h) Plaza Pública, serán los 28, 29, 30, 31, 32 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- i) II Debate, será 33 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- j) La publicación del Padrón Definitivo, será 34 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- k) Ida a Sedes o sección regional de la Universidad, serán los 35, 36, 37, 38 y 39 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- l) Último día de propaganda, 42 días después del envío de la convocatoria.
- m) Día de la Elección (primera semana de octubre) y Escrutinio Provisional, serán 44 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- n) Escrutinio Oficial y Declaratoria Oficial, serán 50 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- o) Traspaso de poderes y envío de Acreditación, será 60 días hábiles después del envío de la convocatoria.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA DE ELECCIÓN DE LA MESA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (CAEUNA)

ARTÍCULO 42. INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA

Tendrán derecho a voto para elegir a las personas representantes de la Mesa Coordinadora CAEUNA aquellas personas estudiantes que estén debidamente acreditadas y juramentadas como representante ante el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (CAEUNA), quienes formarán parte de la Asamblea Electoral.

ARTÍCULO 43. CALENDARIO DE LA ELECCIÓN DE LA MESA COORDINADORA DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Para la elección de la Mesa Coordinadora del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Universidad Nacional (CAEUNA) se seguirá el siguiente calendario:

- a) Envío de convocatoria, será 10 días hábiles antes de la elección.
- b) Envío de postulación, será a partir del primer día que se envía la convocatoria y 3 días hábiles más.
- c) Día de elección, 10 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- d) Envío de apelación, será a partir del 11, 12, 13, 14 y 15 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- e) Envío de acreditación sin apelación, será 16 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- f) Envío de la resolución, será 20 días hábiles después del envío de la convocatoria.
- g) Envío de acreditación si se presentan apelaciones y esta fue acordada en la resolución, 20 días hábiles después del envío de la convocatoria.

ARTÍCULO 44. REQUISITOS PARA SER POSTULANTE PARA LA MESA COORDINADORA DEL CAEUNA

- a) Ser representante ante el Consejo de Asociaciones (CAEUNA) debidamente acreditada y juramentada.
- b) Presentar ante la Junta Directiva del TEEUNA el plan de trabajo respectivo al puesto que aspira.
- c) No contar con expedientes disciplinarios abiertos en los que se investigue o se haya confirmado actos en contra de la Universidad Nacional o el FEUNA.
- d) No perder la condición de CAEUNA durante la postulación.

CAPÍTULO III. DE LOS PADRONES ELECTORALES

ARTÍCULO 45. PADRONES ELECTORALES

Los padrones electorales estudiantiles se confeccionarán con base en los archivos del Departamento de Registro de la UNA.

Los padrones por utilizar deberán estar debidamente sellados por el TEEUNA o por el CAEUNA si la Junta Directiva del TEEUNA no está vigente.

ARTÍCULO 46. CONTENIDO DEL PADRÓN

Todo padrón deberá contener el nombre completo del estudiante, así como sus respectivos números de carné o número de identificación.

Para las personas trans, y no binarias el padrón incluirá su nombre elegido en todos los casos.

ARTÍCULO 47. PADRONES ELECTORALES PARA ELECCIÓN DE JUNTA ELECTORAL Y ASOCIACIÓN

Los padrones electorales estudiantiles se confeccionarán con base en los archivos del Departamento de Registro de la UNA. Se debe utilizar el padrón respectivo para asegurar que las personas votantes pertenezcan y estén matriculadas en la Unidad Académica o sede que se esté realizando dicha Asamblea Electoral Estudiantil.

Para Asamblea Electoral Estudiantil de residencias se confeccionarán los padrones electorales con base en los archivos del Departamento de Bienestar Estudiantil y las Unidades de Vida Estudiantil.

Los padrones por utilizar deberán estar debidamente sellados por el TEEUNA o por el CAEUNA si la Junta Directiva del TEEUNA no está vigente.

ARTÍCULO 48. LISTAS DE REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Los representantes estudiantiles ante la asamblea universitaria deberán ser una persona por asociación activa y una persona por órgano federativo.

Si la representación de las Asociaciones activas sobrepasa a la cantidad de estudiantes solicitados para la asamblea, estará a criterio de la Junta Directiva del TEEUNA a quien nombrar para que asista a la asamblea.

ARTÍCULO 49. CORRECCIONES AL PADRÓN PROVISIONAL

Para hacer las correcciones al padrón provisional, la persona interesada deberá indicar en Registro el cambio a realizar y presentar su identificación oficial.

CAPÍTULO IV. RECINTOS Y MESAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA

ARTÍCULO 50. PADRÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVO PARA ELECCIONES DEL DIRECTORIO

Se establecerán dos padrones electorales: el primero con carácter provisional (Padrón Provisional), que será modificado o corregido en el caso particular a solicitud de la persona estudiante interesada. Este se expondrá por el plazo indicado en este reglamento. Posteriormente se expondrá el padrón definitivo el cual no se podrá variar en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 51. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES

Las mesas electorales estarán conformadas por las Juntas Electorales, las cuales se organizarán de la siguiente manera:

- a) Persona encargada de regular el paso en la entrada del recinto y corroborar datos en el padrón.
- b) Secretaria de la mesa: Recibe la identificación de la persona votante, **corroborar datos en el padrón**, solicitar la firma de este mismo y además se encarga del acta.
- c) Vicepresidencia de la mesa: Firma la papeleta y se la pasa a la presidencia.
- d) Presidencia de la mesa: Firma la papeleta, la revisa y se la entrega a la persona votante.

Además, cada mesa podrá contar con la persona fiscal asignada por cada partido.

ARTÍCULO 52. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES DE LAS MESAS

La documentación y materiales electorales deberán ser entregados por la Junta Directiva del TEEUNA no menos de dos horas antes, a excepción de las sedes regionales, las cuales se deben entregar un día antes de abrir los recintos electorales. Serán entregados a las personas delegadas del TEEUNA de cada recinto electoral correspondiente.

Entre los materiales electorales, por cada mesa:

- a) Plantilla Braille (si en la unidad académica hay personas con discapacidad visual)
- b) Productos para sujetar la papeleta
- c) Crayón grueso rojo

Al entregar los materiales se debe levantar un acta que contenga:

- a) Cantidad de papeletas entregadas
- b) Firma de las personas representantes de la Junta Directiva del TEEUNA.
- c) Firma de las personas delegadas del TEEUNA

ARTÍCULO 53. RELEVO DE LAS PERSONAS MIEMBROS DE MESA

Las delegadas del TEEUNA serán sustituidas por otras juntas electorales. Los cambios de fiscalía de la mesa serán efectuados por Fiscalías generales o fiscalías inscritas ante la Junta Directiva del TEEUNA para tal efecto.

ARTÍCULO 54. DISCIPLINA Y ORDEN EN EL RECINTO ELECTORAL

Las personas delegadas del TEEUNA ejercerán disciplina y orden dentro y fuera del recinto electoral. Podrán excluir a cualquier persona de la mesa que impida o entorpezca el normal desarrollo del proceso. En caso de comprobarse estas anomalías se redactará en el acta de incidencia y la persona miembro de mesa será excluida del proceso electoral, no pudiendo reintegrarse a ninguna otra mesa durante el mismo.

ARTÍCULO 55. UBICACIÓN DE LA URNA EN EL RECINTO ELECTORAL

La urna donde se depositarán los votos deberá ser colocada al frente de las personas miembros de mesa para que puedan mantenerla bajo estricto control.

CAPÍTULO V. DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 56. HORARIO DE LOS RECINTOS ELECTORALES

Los recintos electorales estarán abiertos durante todo el horario lectivo, es decir, de 10:00 a.m. a 7:00 p.m.

ARTÍCULO 57. CONTINUIDAD DE LA VOTACIÓN

Ninguna persona miembro de mesa puede detener la votación o dejar de firmar papeletas a excepción de comprobarse anomalías en el proceso electoral, las cuales deben ser denunciadas ante la Junta Directiva del TEEUNA, la cual emitirá en su resolución si se anulan o no los votos emitidos hasta el momento en dicha urna. Para esto se necesitará la votación por mayoría calificada de la Junta Directiva del TEEUNA.

ARTÍCULO 58. CONFECCIÓN DE LAS PAPELETAS

Los procesos electorales de votación directa, universal y secreta se harán mediante el empleo de dos papeletas (una para las representaciones ante el Consejo Universitario y otra para el resto de los puestos del Directorio)

confeccionadas por el TEEUNA, sin errores y con sus respectivas plantillas en Braille, si la unidad académica tiene personas con discapacidad visual.

ARTÍCULO 59. TIEMPO PARA LA EMISIÓN DEL VOTO

Para la emisión del voto, la persona electora tendrá un tiempo máximo de 2 minutos a partir del momento en que entra al recinto secreto, donde marcará la papeleta con crayón grueso en la casilla del partido de su simpatía. Posteriormente, doblará en cuatro la papeleta, haciendo visible las firmas de las personas miembros de mesa y depositándolas en la urna.

ARTÍCULO 60. VOTO PÚBLICO O ASISTIDO

Las personas con discapacidad, a la hora de ejercer su voto, podrán hacerlo de manera autónoma e independiente. De igual manera, podrá optar por que alguna persona de confianza, mayor de 12 años apoye a la persona con discapacidad para ejercer su voto o bien optar por el voto público si la persona así lo desea.

El voto público será la última opción de no poder recurrirse a las dos primeras y se ejecutará según lo dispone la normativa nacional al respecto.

En todos los casos, la persona en condición de discapacidad contará con 2 min para ejercer su voto.

ARTÍCULO 61. NULIDAD DE LOS VOTOS PÚBLICOS

Si después de haber emitido el voto, la persona sufragante hace pública la papeleta de manera voluntaria, quien preside la mesa procederá a decomisarla, anularla e indicar en el acta el suceso, exceptuando casos mencionados en el Artículo. Voto Público o Asistido.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE LA VOTACIÓN

Una vez finalizado el lapso de votación, las personas miembros de mesa deberán proceder de la siguiente forma:

- a) Antes de abrir las urnas para el conteo de votos:
 - i. Se contará en el padrón el número de personas electoras que votaron, verificándolo contra las tachaduras y las firmas correspondientes de votantes en el padrón.
 - ii. Se separarán las papeletas que no se utilizaron, se contarán y se les pondrá la frase "Sobrante".
- b) Posteriormente, se abrirá la urna y se procederá a realizar el conteo de los votos emitidos:

- i. Se abrirán las urnas y las personas delegadas del TEEUNA en la mesa sacarán una por una las papeletas, desdoblándolas y examinándolas, verificando que cuenten con las firmas correspondientes).
- ii. Se procederá al conteo de los votos de cada partido, los nulos y los blancos.

Todo lo anterior se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 63. VOTOS NULOS EMITIDOS

Serán nulas las papeletas que:

- a) Contenga algún símbolo que no sea el correspondiente de votación ("X")
- b) Contengan la marca de crayón en más de una casilla.
- c) Contenga la marca de crayón fuera de la casilla de los partidos o que esté puesta de tal manera que no se aprecie con certeza la voluntad de la persona sufragante.
- d) Aquellas en que se expresa que el lector desea que en esa forma se le declare.
- e) Se hagan públicas por voluntad de la persona votante, exceptuando casos del artículo voto público o asistido.
- f) Si después de efectuar el voto le agregan algún símbolo.
- g) Si votan con algún instrumento que no sea la crayola suministrada por la Junta Directiva del TEEUNA.
- h) Si hacen alguna marca en donde van las firmas de las personas delegadas del TEEUNA.

ARTÍCULO 64. VOTOS EMITIDOS BLANCOS

Los votos que no contengan ninguna marca ni indiquen la voluntad de la persona sufragante serán considerados como votos en blanco.

ARTÍCULO 65. ACTA DE CIERRE

El acta del conteo de votos al cierre de la votación deberá contar con los siguientes datos:

- a) Las personas miembros de mesa presentes
- b) Los votos emitidos para cada partido
- c) La cantidad de votos blancos y nulos
- d) La cantidad de papeletas sobrantes

Dicha acta será firmada por cada una de las personas miembros de mesa

ARTÍCULO 66. CIERRE DE LAS URNAS

Al momento de cerrar la urna se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los materiales sobrantes y toda la documentación se depositarán en una bolsa especial debidamente identificada y brindada por la Junta Directiva del TEEUNA.
- b) Seguidamente las personas miembros de mesa se dirigirán en el menor tiempo posible a las oficinas de la Junta Directiva del TEEUNA, donde la tula con el material, para el escrutinio final a excepción de aquellas mesas electorales fuera
- c) del campus Omar Dengo, quienes se devolverán al día siguiente; sin embargo, informarán a la Junta Directiva del TEEUNA los resultados al cierre de conteo de votos por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 67. CUÓRUM PARA SER PARTIDO ELECTO

Las personas candidatas que obtengan la mayoría de los votos válidos emitidos sobre la base de un 40 % de los votos escrutados quedarán electos. Si solo se inscribe un partido político, para quedar electo requerirá de la mitad más uno de los votos emitidos a favor.

En caso de que ningún partido alcance el 40 % de los votos emitidos, se procederá a continuar con la segunda ronda, a la cual tendrán derecho de postularse los dos primeros partidos en alcanzar la mayoría de los votos en la primera ronda. La elección de la segunda ronda tendrá lugar la tercera semana posterior al día de del escrutinio final el día será establecido por la Junta Directiva del TEEUNA.

CAPITULO VI. PARTIDOS POLÍTICOS ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN DE PARTIDO POLÍTICO

Se llamará partido político a aquella organización o agrupación estudiantil que pretenda alcanzar puestos de representación dentro de la Federación de Estudiantes y que se inscriba debidamente para participar en los procesos electorales.

ARTÍCULO 69. PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE INSCRITOS

Solo los partidos políticos debidamente inscritos en los procesos electorales convocados gozarán de los beneficios y adoptarán las obligaciones que establece el presente Reglamento. En caso de retirarse de la contienda electoral, deberá cada partido cancelar al TEEUNA los recursos otorgados para la campaña (los que fueron otorgados por el Tribunal). Si no lo hiciera por lo menos diez días hábiles antes de la fecha de la elección, el partido político no podrá retirarse de la contienda electoral.

ARTÍCULO 70. OBLIGATORIEDAD DE TENER UN DIRECTORIO POLÍTICO

Los partidos políticos deberán contar con un Directorio Político —órgano rector y responsable legal de su agrupación—inscrito en el TEEUNA que responda por los actos que realice su partido, personas candidatas y activistas durante el periodo de las elecciones. Este Directorio estará conformado de la siguiente manera:

- a) Secretaría.
- b) Tesorería.
- c) Fiscalía General Propietaria.

ARTÍCULO 71. PERSONAS CANDIDATAS QUE EJERZAN PUESTO EN LA FEUNA

Las personas candidatas que se encuentren ejerciendo un puesto dentro de la Estructura Federativa deberán presentar al Directorio de la Junta Directiva del TEEUNA una carta en la que se especifique su renuncia para participar de la contienda electoral.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Para la inscripción los Partidos Políticos, deberán presentar:

- a) Completar una boleta facilitada por el TEEUNA que contenga:
 - i. El nombre completo de las personas candidatas.
 - ii. Número de identificación.
 - iii. Número de teléfono.
 - iv. Puesto al que aspira.
- b) Nombre del partido y colores con que se identifican, siempre y cuando no se encuentren inscritos en ese momento otros iguales o de tal similitud que generen confusión. Adicionalmente un correo para que el partido reciba notificaciones.
- c) Detalle de la matrícula de las personas candidatas.
- d) Plan de gobierno.
- e) Un listado con nombres, firmas y números de carné correspondientes a un 5% de los miembros de la comunidad estudiantil, debidamente empadronados como estudiantes regulares, recolectadas en hojas membretadas del partido, con un encabezado que establezca con claridad el fin de la solicitud y debidamente sellado por el TEEUNA.
- f) Lo establecido del Estatuto Orgánico de la FEUNA.

ARTÍCULO 73. INTERCAMBIO INICIAL DE PROGRAMAS

Cada partido entregará su plan de gobierno a los demás partidos debidamente inscritos. Aquel que entregue un plan falso o que no corresponda en su contenido al entregado al TEEUNA, quedará automáticamente descalificado del proceso electoral.

CAPÍTULO VII. DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

ARTÍCULO 74. REQUISITO GENERAL DE LAS PERSONAS CANDIDATAS

Para ser persona candidata a un puesto en la Estructura Federativa o de representación estudiantil ante la Universidad se requiere ser estudiante regular al momento de su elección, es decir, estar debidamente matriculada, empadronada y mantenerla durante su postulación.

ARTÍCULO 75. PUESTO A ELEGIR DENTRO DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA

Los puestos del Directorio de la FEUNA son los establecidos en el Estatuto Orgánico de la FEUNA.

ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO DE LA FEUNA

Los requisitos para elegir para el Directorio de la FEUNA son los establecidos en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes.

CAPÍTULO VIII. DE LAS PERSONAS FISCALES GENERALES

ARTÍCULO 77. DEFINICIÓN DE FISCALÍA GENERAL

Las personas fiscales generales serán las apoderadas del Partido y la representación oficial de este ante la Junta Directiva del TEEUNA. Serán las personas encargadas de atender todo asunto que se trate entre el Partido y la Junta Directiva del TEEUNA.

ARTÍCULO 78. ACREDITACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU SUPLENTE

Los Partidos Políticos acreditarán ante el TEEUNA una persona fiscal general y suplencia a la hora de la inscripción.

ARTÍCULO 79. DE LA FISCALÍA DE LOS PARTIDOS

Los requisitos para ser fiscal de algún partido serán los siguientes:

- a) Ser estudiante regular empadronada/o y matriculada/o en la Universidad Nacional.
- b) No pertenecer al TEEUNA.
- c) Estar inscrito por su fiscal general ante el TEEUNA.

ARTÍCULO 80. ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL

- a) Inscribir al Directorio Político y las candidaturas del partido.
- b) Presentar sus fiscales de mesa ante el TEEUNA para que estos sean inscritas/os y juramentadas/os.
- c) Realizar por escrito los reclamos, denuncias o apelaciones que considere pertinentes.
- d) Participar del escrutinio definitivo (en caso de no haber fiscal, esta función la podrá ejercer una persona integrante del partido elegido a lo interno).
- e) Acatar de manera inmediata los llamados de atención con respecto a acciones indebidas que esté realizando el partido al cual pertenece.

Estas atribuciones también se aplican a la presidencia del partido político.

ARTÍCULO 81. FISCALES GENERALES EN SESIONES DEL TEEUNA

Las fiscalías generales asistirán a las sesiones del TEEUNA, cuando lo soliciten o se les convoque, donde podrán externar sus criterios. En el caso que el TEEUNA juzgue que su comportamiento es inadecuado e inconveniente, serán excluidas/os de la sesión.

CAPITULO IX. LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 82. ASPECTOS GENERALES

Solo los partidos inscritos para cada elección podrán realizar propaganda electoral con previa autorización de la Junta Directiva del TEEUNA. Dicha propaganda tendrá el propósito de difundir las ideas, opiniones y plan de gobierno a través de exposiciones, discursos y otros medios autorizados previamente por el TEEUNA.

ARTÍCULO 83. PRESENTACIÓN PREVIA DE LA PROPAGANDA

Los partidos inscritos deberán presentar un ejemplar de cada uno de sus elementos propagandísticos, por medio de sus fiscalías generales al TEEUNA, exclusivamente a través del correo oficial de la Junta Directiva del TEEUNA, el cual verá que su contenido no lesione la integridad moral de personas o partidos y

se base en su plan de trabajo y responderá si autoriza o no en el plazo máximo de 12 h después del envío del correo.

ARTÍCULO 84. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE PROPAGANDA

Para que la propaganda sea autorizada deberá:

- a) Ser presentada a la Junta Directiva del TEEUNA por las Fiscalías generales de los partidos políticos.
- b) Contar con el visto bueno de la Junta Directiva del TEEUNA vía correo electrónico.

ARTÍCULO 85. PROPAGANDA PROHIBIDA

Será prohibida aquella propaganda que:

- a) No contenga las bases y principios del plan del partido.
- b) Tenga contenido demagógicos, discriminatorios que contengan contra la unidad del movimiento estudiantil.
- c) Ataque de forma injuriosa a otras personas candidatas, partidos o instancias federativas.
- d) No tenga autorización de la Junta Directiva del TEEUNA.
- e) Se encuentre en lugares no permitidos.
- f) Cualquier tipo de venta.
- g) Cualquier tipo de donación.

No se permitirá el uso de ningún material con fines propagandísticos en postes, ventanas, árboles y suelos.

ARTÍCULO 88. UBICACIÓN CORRECTA DE PROPAGANDA GRÁFICA

La propaganda gráfica deberá colocarse en los distintos lugares de la UNA asignados por el TEEUNA, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- a) En pizarras o tableros pertenecientes a la Universidad o paredes asignadas por la Junta Directiva del TEEUNA.
- b) Para pegar afiches, volantes, etc., solo podrán pegarse con tape, papel engomado y chinchas en caso de pizarra de corcho.
- c) Las mantas deberán estar sujetas de tal modo que no provoquen riesgo u obstrucciones ni molestias a las personas.

ARTÍCULO 87. PROPAGANDA GRÁFICA EN ZONAS ADMINISTRATIVAS

Está totalmente prohibida la colocación de propaganda electoral en:

- a) Bibliotecas.
- b) Interior de aulas.

- c) Oficinas de órganos de la FEUNA.
- d) Instalaciones administrativas.

ARTÍCULO 88. CONTENIDO DE LA PROPAGANDA GRÁFICA

La propaganda gráfica de cada partido político deberá contener los colores inscritos del mismo, quedando prohibido y siendo objeto de sanción la utilización de los colores de otro partido inscrito y la utilización de colores no inscritos.

Asimismo, no se limitará el formato de los afiches, siempre y cuando no vulneren las reglas establecidas para los partidos políticos.

ARTÍCULO 89. PROHIBICIÓN DE COLOR

El color rojo no se podrá utilizar debido a que esta estipulado como el color oficial de la Universidad Nacional, además no se podrá usar el color blanco, negro o gris.

ARTÍCULO 90. ACCESIBILIDAD DE LA PROPAGANDA

Toda la propaganda de todo tipo deberá facilitarse en formatos accesibles disponibles para toda la población estudiantil, entre ellos los apoyos que se requieren para estudiantes con discapacidad. Asimismo, deberá facilitarse propaganda a aquellas personas estudiantes que no estudian en ningún campus de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 91. AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS

Cualquier actividad cultural, deportiva o artística que los partidos políticos efectúen para dar a conocer sus personas candidatas y su plan de gobierno, deberá contar con la debida autorización de la Junta Directiva del TEEUNA y contar con todos los permisos que exija la Universidad Nacional con respecto al uso de los espacios públicos. Además, solo podrá realizarse dentro del período de propaganda electoral.

ARTÍCULO 92. TIPOS DE ACTIVIDADES PROSELITISTAS NO AUTORIZADAS

Está totalmente prohibida la realización de campañas de promoción en medios de comunicación como la prensa escrita, las televisoras nacionales o radioemisoras privadas o públicas.

También se prohíbe cualquier tipo de venta, regalía de artículos o alimentos no autorizados que se realicen en estas actividades proselitistas.

ARTÍCULO 93. VISITAS POR LAS AULAS

Las personas candidatas podrán realizar visitas a las aulas dentro del período de propaganda electoral, en cualquier momento; las cuales no podrán ser denegadas bajo ningún concepto, a excepción de situaciones justificadas y razonadas.

Se entregará a cada partido político un comprobante de su participación en las elecciones y una copia de la autorización pertinente emitida por la instancia competente, en caso de que se presente algún inconveniente.

ARTÍCULO 94. PARTICIPACIÓN O INTERVENCIÓN DE PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO

El personal docente y administrativo de la UNA no podrá tener ningún tipo de participación en las actividades de los partidos políticos o hacer intervención alguna a favor o en contra de algún partido político que influya en la decisión que puedan tomar los o las estudiantes al momento de emitir su voto.

De recibir el TEEUNA alguna información o denuncia sobre la participación o intervención de algún docente o administrativo de la UNA, este órgano procederá con la respectiva denuncia ante la Defensoría Universitaria, Consejo Universitario y Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 95. APELACIONES A LAS RESOLUCIONES SOBRE USO DE PROPAGANDA

A las resoluciones sobre uso de propaganda tomadas por el de la Junta Directiva del TEEUNA solo cabe recurso de revocatoria ante la Junta Directiva del TEEUNA y de apelación subsidiaria ante la Asamblea General del TEEUNA.

CAPITULO X. DE LAS SANCIONES A LOS PARTIDOS Y PERSONAS CANDIDATAS

SECCION I. ACTIVIDADES OBJETO DE SANCIÓN

ARTÍCULO 96. ACTIVIDADES OBJETO DE SANCIÓN

Serán objeto de sanción según la gravedad de la falta:

Faltas leves:

- a) Toda emisión de propaganda no autorizada o que esté fuera del periodo establecido por el Tribunal.
- b) La emisión de propaganda prohibida.
- c) A las prohibiciones establecidas en el presente reglamento.
- d) La utilización de propaganda escrita y digital que no contenga el nombre y calidades de su autor.

Faltas graves:

- a) Toda actitud irrespetuosa hacia el TEEUNA por parte de las fiscalías generales, candidaturas o miembros de un partido.
- b) Aquellas faltas no contempladas en el presente Reglamento que establezca el directorio del TEEUNA.
- c) La intervención directa o indirecta de la Junta Directiva de la FEUNA en los procesos electorales de las Asociaciones de Estudiantes violentando su autonomía.
- d) La presencia de una persona fiscal de mesa que no haya sido debidamente acreditada.
- e) La realización de propaganda dentro del perímetro de la mesa receptora de votos. Entiéndase como propaganda actividades artísticas y entrega de material con información del partido o sus propuestas durante el día de las elecciones.
- f) Que una persona fiscal de mesa retarde de forma negligente la votación.
- g) La reincidencia en faltas leves.

Faltas muy graves:

- a) La manifestación o intervención de personas físicas o jurídicas, de instituciones, partidos políticos nacionales o cualquier otro ente ajeno a la Universidad a favor o en contra de una tendencia o que obstaculicen el proceso electoral.
- b) Que una persona fiscal de mesa altere padrones o papeletas.
- c) La reincidencia en faltas graves.

SECCIÓN II. SANCIONES

ARTÍCULO 97. APLICACIÓN DE SANCIONES

La aplicación de cualquier sanción debe ser notificada a la persona o partido acusados(as), por escrito a la dirección de correo electrónico indicada al momento de inscripción.

ARTÍCULO 98. APLICACIÓN DE SANCIONES

Las sanciones aplicables en este proceso se ejecutarán según la gravedad de la falta.

Faltas leves:

- a) Llamado de atención de manera personal y pública al partido o persona candidata.
- b) La restricción de espacios para la propaganda gráfica.
- c) La pérdida del derecho a ser fiscal de mesa.

Faltas graves:

- a) La suspensión de las actividades.
- b) La exclusión del partido político del proceso electoral.
- c) La pérdida del derecho a ser fiscal de mesa.

Faltas muy graves:

- a) La pérdida del derecho a ser una persona candidata.
- b) Pérdida del derecho a ser fiscal(a) de mesa y de la opción de optar por puestos de representación de manera indefinida.

La aplicación de estas sanciones debe ser notificada de forma personal y escrita a la persona candidata o partido acusado.

CAPITULO XI. DE LAS APELACIONES**ARTÍCULO 99. DENUNCIAS EN MATERIA ELECTORAL**

Toda denuncia en materia electoral deberá presentarse ante la Junta Directiva del TEEUNA o la Junta Electoral de Asociación, según corresponda, por escrito, aportando las pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 100. ASPECTOS DE UNA APELACIÓN

Todo recurso presentado a la Junta Directiva del TEEUNA debe cumplir con al menos los siguientes requisitos:

- a) Estará dirigido a la Junta Directiva del TEEUNA.
- b) Un resumen redactado en forma clara de: hechos; normas, derechos o principios que se consideren violados; y pruebas que sustenten el caso.
- c) Nombre completo, número de identificación, firma, lugar, número de teléfono donde se pueda localizar y correo electrónico para notificaciones a la persona denunciante y la persona denunciada.
- d) En caso necesario, deberá indicar la agrupación política a la que pertenece la persona firmante.

ARTÍCULO 101. RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA A LAS APELACIONES RECIBIDAS

La Junta Directiva del TEEUNA, en conjunto con la Junta Electoral de la Asociación respectiva en donde se hayan presentado las denuncias o apelaciones correspondientes, emitirá la resolución definitiva en un plazo no menor a quince días hábiles después de presentada la apelación.

ARTÍCULO 102. CARÁCTER DEFINITIVO DEL FALLO DEL TEEUNA

Una vez acordado el fallo final del TEEUNA o su Directorio, se dará por terminada la vía legal y administrativa.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 103. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser modificado por el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 104. VIGENCIA DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Las reformas regirán a partir del momento en que se establezca en firme el acta o subsista en firme el acuerdo su aprobación, exceptuando los casos en los que ya se haya convocado a proceso electoral, en cuyo caso regirán a partir de la finalización del proceso electoral en cuestión.

ARTÍCULO 105. OBLIGATORIEDAD DEL JURAMENTO

Es obligatorio para toda persona estudiante electa en un cargo de representación estudiantil prestar el juramento establecido en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional, como requisito indispensable para iniciar sus funciones. Acto que debe quedar consignado en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 106. APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Este reglamento no se podrá aplicar de manera retroactiva y deroga en su totalidad el reglamento anterior.

Las disposiciones no contempladas en este reglamento serán resueltas por el Tribunal de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Nacional y aplicando las correspondientes normas supletorias.